

INFORME SECRETARIAL: Salamina Magdalena, 26 de septiembre dos mil veintidós (2022). **SEÑOR JUEZ:** Al Despacho la demanda ejecutiva de alimentos, identificada con Radicado No. 2022-00053, para su respectivo estudio de admisibilidad.

Secretario.

EDUARDO E. RODRIGUEZ GUTIERREZ DE PUÑEREZ



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal Salamina- Magdalena

Salamina, Magdalena, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS - MÍNIMA CUANTIA

Radicado: 2022-00053

Demandante: YORCELY JUDITH ARAQUE MERCADO

Demandados: JESUS ALBERTO NAVARRO GALINDO

Revisada el escrito demandante, esta judicatura procederá a emitir mandamiento de pago, solicitado por la señora YORCELIS JUDITH ARAQUE MERCADO en favor de sus menores hijos JUAN JOSE y GAEL DAVID NAVARRRO ARAQUE, contra el señor JESUS ALBERTO NAVARRO GALINDO, con base a lo consignado en el acta de compromiso de fecha 18 de octubre de 2017 de la Comisaria de Familia del Municipio de Salamina-Magdalena,

En consecuencia de lo anterior, se advierte que el título ejecutivo aportado a la demanda cumple con los requisitos legales estipulados en el artículo 442 de C. G. del P., de modo que se proferirá orden de pago por la cuota alimentaria acordada, correspondiente al tiempo comprendido entre el mes de julio a diciembre de 2017; enero a diciembre de los años 2018, 2019, 2020 y lo que ha cursado de la presente anualidad, la cual se discrimina a continuación:

AÑO/MES	VALOR CUOTA MENSUAL	VALOR ADEUDADO ANUAL
Julio a diciembre de 2017	100.000	600.000
Enero a diciembre de 2018	100.000	1.200.000
Enero a diciembre de 2019	100.000	1.200.000
Enero a diciembre de 2020	100.000	1.200.000

2021	50.000	50.000
Enero-febrero-agosto-septiembre de 2022	200.000	400.000
		TOTAL: 4.650.000

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento de Pago a favor de **YORCELY JUDITH ARAQUE MERCADO** en representación de sus menores hijos, contra de **JESUS ALBERTO NAVARRO GALINDO**, identificada con la C.C. No. 1.082.045.328, por las siguientes sumas de dinero:

- CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/C (\$4.650.000), por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de julio de 2017 hasta septiembre del año cursante.
- Los intereses corrientes y moratorios legales causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago total.
- Por las cuotas alimentarias que se causen en el futuro en la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000) mensuales.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada cumplir con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días (Art. 431 ibídem).

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión por estado a través de los canales electrónicos señalados en el art. 9 de la Ley 2213 del 2022, y consonantemente el artículo 22 del Acuerdo PCSJA20- 11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: ORDENAR a la parte ejecutante que custodie y asegure en debida forma el título ejecutivo, contentivo de la obligación perseguida por medio ejecución, y deberá además estar presto a mostrarlo, exhibirlo o entregarlo cuando sea requerido por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



WILFRED JOSE SANTRICH ABELLO

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SALAMINA –MAGDALENA.**

Por estado electrónico No. 27 del 28 de
septiembre de 2022 se notificó el auto anterior.
(www.ramajudicial.gov.co).

Eduardo E. Rodríguez Gutiérrez de Piñerez.
Secretario